REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

A.I.: 1577 /2021

RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-**2020-00325**-00

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

DEL DERECHO

DEMANDANTE: NIDIA CRSITINA GONZÁLEZ LÓPEZ

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE

EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

MAGISTERIO

1. ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar si en el presente asunto hay lugar a proferir sentencia anticipada, conforme con lo dispuesto en el artículo 180A de la ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

2. ANTECEDENTES

2.1.FIJACIÓN DE LITIGIO

De acuerdo con lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 180 y 182 A¹ de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta la demanda, su contestación y con base en el material documental obrante en el proceso, se fijará el litigio en los siguientes términos:

¹ Adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

2.1.1. Hechos jurídicamente relevantes que son materia de conceso.

- El accionante solicitó al Departamento de Caldas el reconocimiento y pago de cesantías el 22 de agosto de 2017.
- El Departamento de Caldas reconoció y ordenó el pago de las cesantías solicitadas mediante la Resolución No. 9049-6 de 23 de noviembre de 2017.
- El pago de las cesantías reconocidas a la parte actora fue realizado el día 26 de enero de 2018 por parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- Ulteriormente, la parte nulidiscente deprecó ante la entidad demandada el reconocimiento y pago de la sanción por mora causada por el retardo injustificado en el pago de las cesantías a que tuvo de derecho. Empero la parte llamada por pasiva resolvió desfavorablemente lo solicitado a través del acto que se enjuicia.

2.1.2. Hechos jurídicamente relevantes que son materia de litigio.

• Si hasta el momento de la cancelación de las cesantías a la demandante, transcurrieron 63 días de mora.

2.1.3. Problema jurídico.

• ¿Tiene derecho la parte demandante a que se le reconozca y pague la sanción moratoria contemplada en la ley 244 de 1995, modificada por Ley 1071 de 2006, por concepto del pago inoportuno de cesantías?

2.2.PRUEBAS SOLICITADAS EN EL PROCESO

Teniendo en cuenta que los documentos obrantes en el proceso son suficientes para decidir de fondo el presente asunto y de acuerdo con lo regulado en el Artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de Ley 2080 de 2021, así como lo dispuesto en el artículo 175 del Código General del Proceso, se procederá a incorporar las pruebas allegadas junto con la demanda y su contestación.

INCORPÓRASE al expediente los documentos aportados por las partes en sus escritos de demanda y contestación a la misma, de la forma como se pasa a relacionar:

- Parte demandante: archivo PDF 002 del expediente digital, siempre verse sobre los hechos materia de litigio.
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN FOMAG: archivo PDF 014 del expediente digital, siempre que verse sobre los hechos materia del litigio.

2.3. TRASLADO PARA ALEGATOS.

Ejecutoriadas las decisiones tomadas en precedencia, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, por tratarse de un asunto de puro derecho, se proferirá sentencia anticipada, en consecuencia, SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES POR EL TÉRMINO DE (DIEZ) 10 DÍAS para que presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. En el mismo término podrá el Ministerio Público presentar concepto, si a bien lo tiene.

Se reconoce personería al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS identificado con C.C. No. 80.211.391 y T.P. No. 250.292 del C.S. de la J, y a la abogada ESPERANZA JILIETH VARGAR GARCÍA identificada con C.C. No. 1.022.376.765 y T.P. No. 267.625 del C.S. de la J, para actuar en representación de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN (FOMAG), conforme con el poder y la sustitución al mismo obrante en el PDF 015 y 016 del Expediente Digital.

NOTIFÍQUESE,

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por **ESTADO Nº177,** el día 23/11/2021

SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ SECRETARIO